

**INSTRUCCIONES DE 8 DE JUNIO DE 2017 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, SOBRE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, establece la adecuación del régimen jurídico de las evaluaciones finales de etapa y modifica las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller. Para el resto de las enseñanzas en las que estuviera prevista la posibilidad de realizar dichas evaluaciones y a las que el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre no se refiere de forma directa, debe tenerse en cuenta que, siempre que esto no se oponga a la normativa que continúa vigente, la interpretación de la norma deberá hacerse entendiendo, en último término, que las modificaciones introducidas en dicho calendario principalmente están orientadas a garantizar al alumnado de las distintas enseñanzas el mantenimiento de las condiciones de titulación existentes antes de la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

El Estado con las competencias que tiene atribuidas para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales publica el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En lo que afecta a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el citado Real Decreto 562/2017 introduce modificaciones que mantienen las condiciones de titulación existentes antes de la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estas modificaciones afectan a la capacidad del equipo docente para valorar de manera global, y como hasta ahora se venía haciendo, si el alumno o alumna ha adquirido las competencias y objetivos de la Etapa para realizar la propuesta de titulación cuando el alumno no ha superado todas las materias.

Con el fin de conseguir una mayor equidad en la aplicación de estos criterios que establece el citado Real Decreto 562/2017, se dictan las siguientes instrucciones:

**INSTRUCCIONES**

*Primera.* Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio.

*Segunda.* En consecuencia con lo anterior, y en el caso en el que los alumnos hayan obtenido evaluación negativa en un máximo de dos materias, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si el equipo docente considera que el ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes. En esta decisión el equipo docente tendrá en cuenta que el alumno tenga posibilidades de continuar cualquiera de los estudios post-obligatorios del Sistema Educativo.

*Tercera.* Siempre y cuando el equipo docente, atendiendo a los criterios establecidos normativamente, considere expresamente que el alumno reúne en la convocatoria ordinaria las condiciones para la obtención del título, se cerrará su proceso de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, no teniendo que acudir a la convocatoria extraordinaria.

*Cuarta.* Quedará sin efecto, en lo que se refiere a la nota media mínima exigible para la obtención del título de graduado en ESO, quedará sin efecto lo establecido en apartado decimoséptimo.2 de la Resolución de 7 de diciembre de 2016 (BOA del 28), del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se concreta la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, quedarán sin efecto la instrucción 5.2.2 de las Instrucciones para los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el final de curso 2016-2017 y la instrucción 4.3.4 de las Instrucciones para los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el final de curso 2016-2017.

Zaragoza, 8 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL  
DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



(P.S. Orden de 4 agosto de 2015)  
Felipe Faci Lázaro